

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00740-00

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue registro civil de nacimiento del menor Juan Sebastián Bohórquez Olaya con el respectivo reconocimiento paterno, como quiera que el aportado carece de tal condición. (art. 84 y 85 CGP).

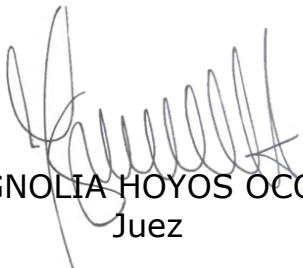
Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor Juan Sebastián Bohórquez Olaya. (art. 28 y 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la demandante. (art. 82 CGP).

Excluya por improcedente la pretensión 3 en razón a que la causa ejecutiva no es acumulable a este trámite (art. 88 y 389 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0197 FECHA 16/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF